



RESOLUCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (en adelante ECOVIDRIO), fue autorizado por primera vez para operar como sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases en Galicia por Resolución del 29 de junio de 2001. Esta autorización se otorgó tras una autorización provisional en 1998, por un periodo de cinco años renovable.

SEGUNDO.- Por Resolución de la anterior Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental (en la actualidad Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático) de 28 de septiembre de 2012 se resolvió la autorización vigente.

TERCERO.- El 28 de marzo de 2017 ECOVIDRIO solicitó renovación de su autorización en virtud de la Disposición Transitoria 4ª de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

CUARTO.- Los días 10 de agosto y 12 de septiembre de 2017 respectivamente, fueron notificados a ECOVIDRIO dos requerimientos de enmienda de la documentación en los que se solicitaba información adicional necesaria para la tramitación y posterior resolución del expediente. El 25 de agosto y el 27 de septiembre ECOVIDRIO contesta a los requerimientos aportando la documentación requerida y los datos solicitados, completando así la solicitud de renovación de la autorización.

FUNDAMENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS:

PRIMERO.- El *Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia*, atribuye a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático las competencias que correspondían a la anterior Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo al *Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*; entre ellas más específicamente, las reguladas en el artículo 11 sobre las competencias y funciones en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el medio ambiente provoque la actividad humana y, en particular, la



resolución y seguimiento de las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión (en la actualidad sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor).

SEGUNDO.- La disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se regirán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, y las normas reguladoras de cada flujo. No obstante, estos sistemas habrán de adaptarse a lo establecido en la norma básica en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que la desarrollen reglamentariamente para cada flujo de residuos. En este sentido, debe señalarse que en el momento de la elaboración de la presente resolución, y por lo que a residuos de envases se refiere, no se ha producido tal desarrollo reglamentario por lo que resulta de aplicación el régimen jurídico vigente hasta el momento.

TERCERO.- La *Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia*, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener la autorización como sistema integrado de gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. En apartado 4 del mismo artículo, se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del sistema integrado de gestión.

CUARTO.- Por su parte, la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, establece en los artículos 7.2 y 8.2 que los sistemas integrados de gestión deben ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente, teniendo dichas autorizaciones carácter temporal al concederse por un período máximo de cinco años, renovable de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.

QUINTO.- La Ley 11/1997, de 24 de abril, fue objeto de desarrollo reglamentario mediante el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, cuyos preceptos también resultan de aplicación al presente caso.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, establece que la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema y que, de acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización, haciéndose cargo el



sistema integrado de gestión, de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales.

No obstante, el apartado 3 del mismo artículo 9 indica que la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados planes de gestión de residuos urbanos, lo que no alcanzará a la propia decisión de las Entidades locales de participar o no en el sistema integrado de gestión de que se trate; debiendo dichas Comunidades Autónomas garantizar que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión se destinen, al menos, a cubrir los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades locales con ocasión de la recogida y puesta a disposición de los residuos de envases y envases usados.

Por acuerdo del Consello de la Xunta de 13 de enero de 2011 se aprueba el *Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia 2010-2020*; hecho público por Resolución de la anterior Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de 7 de febrero de 2011, publicada en el Diario Oficial de Galicia de 16 de febrero de 2011. Posteriormente se han aprobado dos actualizaciones en julio de 2014 y en diciembre de 2016. La actualización de 2016 amplía el período de vigencia del plan hasta el año 2022.

SÉPTIMO.- Una vez revisada toda la documentación presentada por ECOVIDRIO, se ha comprobado que ésta reúne los requisitos establecidos en la normativa para proceder a renovar su autorización.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la próxima finalización del plazo de vigencia de la autorización concedida, **RESUELVO**:

Renovar la autorización al Sistema Integrado de Gestión Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes

CONDICIONES:

PRIMERA.- *Identificación y domicilio de la entidad, que deberá tener personalidad jurídica propia y constituirse sin ánimo de lucro, a la que se le asigne la gestión del sistema.*

La entidad designada para la gestión del sistema es Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrio (ECOVIDRIO), CIF G-81312001, entidad sin ánimo de lucro y domicilio social en la calle Miguel Ángel, 23 (5ª planta). 28010. Madrid.

SEGUNDA.- *Delimitación del ámbito territorial del sistema integrado de gestión.*



El ámbito territorial de actuación de ECOVIDRIO, a efectos de esta autorización, es la Comunidad Autónoma de Galicia.

TERCERA. - *Participación de las Entidades Locales*

Respecto a las condiciones de la participación de las entidades locales en el sistema integrado de gestión, se mantendrán las establecidas en el Convenio Marco actualmente en vigor mientras no se renueve el Convenio marco y en todo caso durante un plazo máximo de seis meses.

En el Convenio Marco que revise el actualmente vigente se deberán definir las condiciones de participación de las entidades locales en el sistema autorizado.

Transcurrido el plazo indicado sin haberse firmado el convenio, el órgano competente en materia de medio ambiente, previa audiencia a la parte interesada, podrá suspender temporalmente esta autorización.

CUARTA. - *Identificación de los agentes económicos que pertenecen al sistema integrado de gestión y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros agentes económicos que deseen hacerlo en el futuro.*

La presente autorización se refiere a los agentes económicos que participan en el Sistema Integrado de Gestión (empresas adheridas), que identifica ECOVIDRIO en el anexo V de su solicitud, así como a la forma de adhesión al sistema que se realizará mediante la firma de un contrato de adhesión tal y como se indica en el apartado 3.2. de dicha solicitud.

QUINTA. - *Identificación del símbolo acreditativo de integración en el sistema.*

El símbolo que acredita la participación de los agentes económicos en el Sistema Integrado de Gestión que administra ECOVIDRIO está constituido por la marca registrada "El Punto Verde" y su correspondiente símbolo gráfico, propiedad de la entidad de nacionalidad alemana Duales System Deutschland AG (DSD), que ha autorizado a la entidad PRO EUROPE a conceder licencias de uso de los derechos de la citada marca.

ECOVIDRIO, en virtud del Convenio firmado con ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., que posee la condición de licenciataria para España, puede utilizar el símbolo "El Punto Verde" e identificar mediante ese logotipo distintivo los envases de vidrio de sus empresas adheridas.

SEXTA. - *Mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión.*

Los mecanismos de financiación serán dos:

Una primera fuente de financiación a través de las aportaciones económicas por parte de las empresas adheridas teniendo en cuenta las cantidades de envases puestos en el mercado nacional por cada una de ellas.



De acuerdo con el convenio firmado entre ECOVIDRIO y la Xunta de Galicia, la entidad gestora del sistema adquiere la propiedad de los residuos de envases de vidrio, que son puestos a su disposición. ECOVIDRIO como poseedor final de los residuos de envases de vidrio suministra este vidrio a empresas que garantizan su reciclado y pagan por él su precio de mercado determinado según un procedimiento que garantiza la libre competencia y las mejores condiciones de venta y reciclado de vidrio, constituyendo esta vía la segunda fuente de financiación.

SÉPTIMA.- *Identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados a los que sea de aplicación el sistema.*

En lo que respecta a la identificación de la naturaleza de la materia de los envases y residuos de envases, se adherirán al Sistema los envases que se pongan en el mercado susceptibles de ser adquiridos para su consumo por particulares, permitiendo la adhesión de los envases comerciales e industriales comercializados por la empresa adherida si la recogida corresponde a los Entes Locales.

El material de envase que está dentro de la cobertura del Sistema es el vidrio.

OCTAVA.- *Identificación y domicilio de la persona o entidad a la que se le asigne la recepción de los residuos de envases y de los envases usados de las Entidades locales, así como de aquéllas a las que se les encomiende la reutilización de los envases de vidrio usados o el reciclado o la valorización de los residuos de envases de vidrio.*

ECOVIDRIO asume aceptar la recepción, para su reciclado y valorización, de todos los envases y residuos de envases de vidrio de las entidades locales de cuya gestión es responsable en la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio Marco correspondiente. La gestión de dichos residuos se realizará a través de gestor autorizado.

ECOVIDRIO se responsabilizará de la gestión de envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes económicos adheridos a este sistema integrado de gestión.

NOVENA.- *Porcentajes previstos de reciclado, de otras formas de valorización y de reducción de los residuos de envases generados y mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos porcentajes y del funcionamiento del sistema.*

Por lo que respecta a los objetivos particulares, reciclado y de otras formas de valorización ECOVIDRIO garantizará, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los fijados en el *Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican los objetivos de reciclaje y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril*, o los que la normativa en vigor establezca, y ello sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos específicos previstos en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010–2022, incluidos los objetivos de prevención.



Los mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos objetivos serán los previstos en el Convenio Marco de Colaboración entre la Xunta de Galicia y ECOVIDRIO.

DÉCIMA.- Garantía constituida.

ECOVIDRIO tiene depositado un aval por valor de 38.540 euros (n.º de registro 613.026) y otro complementario por valor de 49.547 euros (n.º de registro 628.034), como garantía para responder de las obligaciones de contenido económico que se deriven de la actuación de ECOVIDRIO frente a la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia que cubre un volumen de actividad generado en el ámbito territorial de Galicia de 2.202.172,57 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y según las obligaciones contenidas en el título III de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, ECOVIDRIO, responderá de las obligaciones de contenido económico que, frente a la Xunta de Galicia, se deriven de la actuación de este sistema integrado de gestión al que autoriza la presente resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 782/1997, de 30 de abril, en caso de incumplimiento por parte de ECOVIDRIO de las referidas obligaciones económicas, la Xunta de Galicia, previa audiencia ejecutará la garantía y obligará a ECOVIDRIO a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida esta autorización hasta que no se produzca dicha reposición.

UNDÉCIMA.- Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la Administración autorizante.

El procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la Xunta de Galicia será el que se establezca en el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y ECOVIDRIO.

DUODÉCIMA.- Incumplimiento.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización, y previa audiencia de la parte interesada, el órgano competente en materia de medio ambiente podrá suspender temporalmente o revocar la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se iniciase al efecto.

DECIMOTERCERA.- Vigencia y carácter no transmisible.

La presente autorización se concede por cinco años con carácter renovable, no siendo transmisible a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Conselleira de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la *Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Santiago de Compostela, 27 de septiembre de 2017

La directora general de Calidad Ambiental y Cambio Climático

María Cruz Ferreira Costa



